

111

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2019-00015
Demandante : LUIS ALEJANDRO MILLAN DIAZ
Demandados : PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que en el proceso de la referencia el traslado de la demanda se halla vencido y éste se surtió en legal forma, se fija el día **DIÉCISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los siguientes documentos aportados por la parte demandante, en cuanto sean necesarias, conducentes y pertinentes:

- Certificado de tradición correspondiente al predio BUENOS AIRES, con folio de matrícula inmobiliaria número 090-3515311 expedido por la Oficina de Registro de Ramiriquí. (Fls. 3 y 3 vto.).
- Certificado Especial de pertenencia N° 752 correspondiente al inmueble BUENOS AIRES, con folio de matrícula inmobiliaria número 090-35153, expedido por la Oficina de Registro de Ramiriquí. (Fls. 4 y 5).
- Copia de la escritura pública N° 608 del 14 de octubre de 1965 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Fls. 6-12).
- Copia de la escritura N° 295 del 12 de abril de 1969 der la Notaría Primera de Ramiriquí. (Fls. 13-15).
- Contrato de compraventa de fecha 28 de mayo de 2017, suscrito entre MARIA MAGDALENA GALINDO JUNCO, IVAN ANDRES ROMERO GALINDO, LINA PAOLA ROMERO de una parte y de la otra YURY DIAZ PATIÑO. (Fls. 17-18).
- Contrato de compraventa de fecha 28 de mayo de 2017, suscrito entre MARIA MAGDALENA GALINDO JUNCO, IVAN ANDRES ROMERO GALINDO, LINA PAOLA ROMERO de una parte y de la otra YURY DIAZ PATIÑO. (Fls. 17-18).
- Contrato de compraventa de fecha 5 de marzo de 2018, suscrito entre YURY DIAZ PATIÑO, de una parte y de la otra LUIS ALEJANDRO MILLAN DIAZ. (Fls. 19-20).
- Recibos de impuesto predial del inmueble BUENOS AIRES. (Fls. 21-24).
- Registro civil de defunción de CARLOS ALBERTO ROMERO ALFONSO. (Fl. 33).

- Registro civil de matrimonio de CARLOS ALBERTO ROMERO ALFONSO y MARIA MAGDALENA GALINDO JUNCO. (Fl. 34).
- Registro civil de nacimiento de LINA PAOLA, IVAN ANDRES, NATALIA CAROLINA ROMERO GALINDO. (fls. 35 y 37, respectivamente).
- Certificado catastral especial correspondiente al inmueble BUENOS AIRES. (Fl. 87).

Respecto del informe pericial allegado con la demanda, como quiera que no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 226 y 227 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia decretada, allegue el dictamen en la forma indicada en las normas citadas; y éste deberá ser sustentado por el perito en esa misma audiencia.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores M^ÁRIA MAGDALENA GALINDO JUNCO y NELSON R^ÓMERO, residentes en el perímetro urbano del municipio de Tibaná (Boy).

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial al predio pretendido en usucapión denominado BUENOS AIRES, ubicado en la vereda Lavaderos de este Municipio, folio de matrícula inmobiliaria 090-35153, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.

Respecto de la inspección judicial, se advierte que su práctica será posible si en la fecha fijada las condiciones generadas por la pandemia, y las instrucciones que expida el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten; lo anterior dado que a la fecha de expedición de este auto, la suscrita Jueza se encuentra dentro de las restricciones para asistir a la sede del juzgado y realizar diligencias fuera de la sede de éste, previstas en el inciso segundo del artículo 3º y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reiterado por esa Corporación mediante Acuerdos PCSJA20-1168 del 27 de noviembre de 2020, y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 y por el Consejo Seccional de Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Acuerdos CSJBOYA20-94 del 27 de noviembre de 2020, CSJBOYA21-1 del 12 de enero de 2021 y CSJBOYA21-6 del 21 de enero de 2021, reglas que por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, son de obligatorio cumplimiento.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Frente a las pruebas, en cuanto a las documentales, el señor Curador Ad-Litem, manifestó atenerse a lo probado en el expediente y en cuanto a las pruebas testimoniales e inspección judicial solicitó el decreto y práctica de estas.

PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta el Interrogatorio a las partes, en los términos del artículo 372, numeral 7º del C.G.P.

Frente a la gestión y tramite de los procesos, ante la emergencia sanitaria, y la situación de salud generada por la pandemia por el COVID-19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que

se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de ese Decreto.

Encontrándose en pleno curso la pandemia por el COVID-19, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará de MANERA VIRTUAL, y para el éxito de la misma se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1.- Los apoderados y las partes se conectarán directamente a la plataforma Microsoft Teams al link que se les enviara previamente; la comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

2.- Requerir a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5º del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que se adelantará de MANERA VIRTUAL; dentro de ésta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, y se practicarán las pruebas decretadas.

Respecto de la inspección judicial; se advierte que su práctica será posible si en la fecha fijada las condiciones generadas por la pandemia, y las instrucciones que imparta el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

La comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia decretada, allegue el dictamen pericial con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 226 y 227 del C.G.P., el que deberá ser sustentado por el perito en esa misma audiencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por;

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
571695bcc4ba2fd6b27dd53a349a1f5cb65e244e038d1be4855f7aaf9cb5a384

Documento generado en 16/03/2021 02:42:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conservación de Copias
 No. 009 / 19-03-2021
 de [Firma manuscrita]